

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se autoriza la modificación al Acuerdo por el que se desincorporó del régimen del dominio público de la Federación para su enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodríguez sin número, Colonia Alamos, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, también identificado como Lote Dos Fracción, Porción Dos de la Manzana S/M, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1, para que se enajene a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-M-004-2025.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORÓ DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, LA FRACCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 18,613.091 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO COMO POLÍGONO 3, PORCIÓN CENTRAL, UBICADO EN AVENIDA ABELARDO L. RODRÍGUEZ SIN NÚMERO, COLONIA ALAMOS, MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO LOTE DOS FRACCIÓN, PORCIÓN DOS DE LA MANZANA S/M, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 2-21235-1, PARA QUE SE ENAJENE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción III, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Administrativo, mediante el cual se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Avenida Abelardo L. Rodríguez sin número, Colonia Alamos, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1 y se autorizó su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal señalado en el considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número 4 de fecha 30 de septiembre de 2003, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5 del Municipio de Mexicali, Estado de Baja California y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar el contrato de transmisión de propiedad que en forma ilimitada, incondicional y libre de todo gravamen otorgó la empresa denominada "Fomento y Promoción, S.A. de C.V.", a favor del Gobierno Federal, respecto del inmueble identificado como lote número Dos Fracción, Porción Dos de la Manzana S/M de la Colonia Alamos, de la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, con superficie de 18,614.975 metros cuadrados, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 73021 de fecha 24 de octubre de 2003 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Mexicali, Estado de Baja California, en Sección Civil bajo la partida 5268958, de fecha 16 de octubre de 2003.

TERCERO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número SC-536-2018, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/6348/2-21235-1/2018/T de fecha 20 de noviembre de 2018 y certificado el 09 de octubre de 2024, el cual en el cuadro de notas señala: *“Antecedentes... ESCRITURA PÚBLICA NUM. 4 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003, que efectúa la transmisión de propiedad en favor del Gobierno Federal por concepto de dación en pago de créditos fiscales de una fracción de terreno con superficie de 18,614.975 m2... La poligonal que se presenta en este plano con superficie de 18,613.09 m2, corresponde a un inmueble que se encuentra dentro de la superficie de mayor extensión que ocupa el Puerto Fronterizo Mexicali II, que el Gobierno Federal Acredita en antecedentes de una superficie de 401,008.613 m2.”.*

CUARTO.- Que con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, consistente en *“Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial”*, así como del numeral VI de los compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, denominado *“República con acceso a la vivienda”*, el Gobierno Federal ha impulsado un modelo de ordenamiento territorial en el que la vivienda digna sea el centro de la planificación del territorio, a través del programa de edificación de viviendas.

QUINTO.- Que las Dependencias y organismos facultados para llevar a cabo dicho proyecto presidencial son la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

SEXTO.- Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante oficio número 1.5/2829/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización de enajenación a título gratuito a favor de ese Organismo Público Descentralizado, respecto del inmueble federal materia del presente Acuerdo para la edificación de viviendas.

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de agosto de 2025, emitió el Acuerdo 08/2025 CAI, mediante el cual se aprobó la modificación del similar 95/18 CAI, determinando las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

OCTAVO.- Que mediante oficio número DGPGI/431/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DAAD/2025/003, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable para adquirir el inmueble de mérito, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 84 de la Ley en cita.

NOVENO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza la modificación al Acuerdo por el que se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación para su enajenación a título oneroso mediante licitación pública, la fracción de terreno con superficie de 18,613.091 metros cuadrados, identificado como Polígono 3, Porción Central, ubicado en Calzada Abelardo L. Rodríguez, sin número, Colonia Alamos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, también identificado como Lote Dos Fracción, Porción Dos de la Manzana S/M, con Registro Federal Inmobiliario número 2-21235-1, para que se enajene a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, para la edificación de viviendas.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Si el Instituto Nacional del Suelo Sustentable dejare de utilizar el inmueble cuya enajenación a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble federal denominado Centro Oncológico IMSS, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8710, Fraccionamiento Las Quintas, Código Postal 32401, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8970-0.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-006-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CENTRO ONCOLÓGICO IMSS", UBICADO EN AVENIDA VICENTE GUERRERO NÚMERO 8710, FRACCIONAMIENTO LAS QUINTAS, CÓDIGO POSTAL 32401, MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 8-8970-0.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción V, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Centro Oncológico IMSS", ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8710, Fraccionamiento Las Quintas, Código Postal 32401, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8970-0, con una superficie de 6,320.9575 metros cuadrados, previa subdivisión del mismo, toda vez que forma parte de uno de mayor extensión con superficie total de terreno de 405,665.320 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número 85, de fecha 4 de junio de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 de México, Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, en la que se hizo constar la transmisión de dominio que otorgó la persona moral denominada "Espectáculos Fronterizos, Sociedad Anónima" a favor del Gobierno Federal respecto de la totalidad de los inmuebles relacionados en el antecedente "E" y numerados del uno al trece romano de dicha Escritura, así como el lote con superficie de 5,364.34 metros cuadrados, dando una superficie total de 504,090.07 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 7675 de fecha 10 de mayo de 1982.

Cabe señalar que de las fracciones cuya propiedad ampara la Escritura Pública descrita en el párrafo que antecede, se fusionaron 17 fracciones, dando una superficie total de 498,725.73 metros cuadrados, inscribiéndose dicho acto en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Gobierno del Estado de Chihuahua bajo el Folio Real número 2939735.

Posteriormente, se realizó la rectificación de la superficie con base en el Plano Topográfico número SC-386-2013, elaborado a escala 1:2,000, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/08-06440-7/5204/2013/T de fecha 13 de noviembre de 2013, arrojando una superficie total de 480,665.32 metros cuadrados.

Por acuerdo número AD-013-2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2021, se desincorporó del régimen de dominio público de la Federación y se autorizó la donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, una fracción de terreno con superficie de 75,000 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 7675 y en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Gobierno del Estado de Chihuahua bajo el Folio Real número 2944744, quedando una superficie real de 405,665.320 metros cuadrados.

TERCERO.- Que por oficio número 401.3S.17-2024/TSL/055 de fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección del Centro INAH Chihuahua del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que personal adscrito a la Sección de Monumentos Históricos de ese Centro INAH, mediante dictamen con número de oficio 401.3S.17-2024/SMH/040 que: "(...) en la fracción del predio en cuestión localizada en el área Noroeste del polígono conocido como "Hipódromo y Galgódromo", del cual forma parte, NO SE ENCUENTRAN

INMUEBLES CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS, NI COLINDA CON INMUEBLES CONSIDERADOS COMO TALES de acuerdo a lo establecido en los Art. 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Dentro de este polígono y en colindancia con la fracción en cuestión, se localiza el edificio del Hipódromo y Galgódromo de Ciudad Juárez, complejo construido en la segunda mitad del siglo XX que posee un estilo y calidad arquitectónica particular que lo constituye como una obra significativa para la ciudad y que está incluido en el listado de inmuebles de valor artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes."

Considerando lo anterior, hizo constar que: *"PRIMERO. - El inmueble por sus características arquitectónicas y época de construcción, NO ES CONSIDERADO MONUMENTO HISTÓRICO O ARTÍSTICO, NI ES COLINDANTE a uno."*

CUARTO.- Que a través de oficio número DGDU/DADU/NOM-1195/2024 de fecha 14 de mayo de 2024, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en Avenida Vicente Guerrero del Fraccionamiento Las Quintas, Código Postal 32401, Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, asignándole el número oficial 8710.

QUINTO.- Que mediante Dictamen de 29 de mayo de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, *"...en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente lo utiliza para la construcción del Centro Oncológico, por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal"*.

SEXTO.- Que por Licencia de Uso de Suelo con número de expediente DGDU/DCP-1281/2024 de fecha 10 de julio de 2024, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, hizo constar que el inmueble materia del presente Acuerdo, tiene permitida la zonificación para *"EQUIPAMIENTO NIVEL URBANO.- HOSPITAL (CENTRO ONCOLÓGICO)"*.

SÉPTIMO.- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 09 52 84 1200/1912 de fecha 25 de noviembre de 2024, suscrito por Coordinador de Conservación y Servicios Generales y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización de donación a favor de ese Organismo Público Descentralizado, respecto de una superficie de 6,320.957 metros cuadrados, para la construcción de un Centro Oncológico.

OCTAVO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el Plano Topográfico número T-01, elaborado a escala 1:600, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/7408/8-8970-0/2024/T de fecha 25 de noviembre de 2024 y certificado el 16 de diciembre de 2024, toda vez que el levantamiento topográfico arrojó una superficie de 6,320.957 metros cuadrados.

NOVENO.- Que mediante Acta Administrativa de fecha 02 de diciembre de 2024, se hizo constar la entrega física, jurídica, administrativa y provisional que realizó el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 7675.

DÉCIMO.- Que por oficio número 2275-C/1641 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, *"...no cuenta con Declaratoria de Monumento Artístico con publicación mediante Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, se encuentra incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico. Este tipo de obras arquitectónicas reúnen características estéticas relevantes y su conservación es del interés de este Instituto, en el ámbito de su competencia como instancia física encargada de velar por la conservación del patrimonio arquitectónico del siglo XX. Por lo anterior, cualquier intervención deberá orientarse a su preservación, contando previamente con el visto bueno de esta dependencia federal normativa"*.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de junio de 2025, emitió el Acuerdo 3/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que por oficio número DGPGI/439/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DAAD/2025/008, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por el Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de un Centro Oncológico en esa Ciudad Fronteriza, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 84 de la Ley en cita.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el inmueble federal denominado "Centro Oncológico IMSS", ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8710, Fraccionamiento las Quintas, Código Postal 32401, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, con Registro Federal Inmobiliario número 8-8970-0 y superficie de 6,320.957 metros cuadrados, para la construcción de un Centro Oncológico.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya donación se autoriza, previo a su realización, el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, (específicamente ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por estar incluido en la Relación del INBA de Inmuebles con Valor Artístico).

CUARTO.- Si el Instituto Mexicano del Seguro Social dejare de utilizar el inmueble cuya donación se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

QUINTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Mexicano del Seguro Social, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Instituto Mexicano del Seguro Social.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 10 días del mes de septiembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el inmueble federal denominado Polígono B Othón P. Blanco, ubicado en Carretera Federal Libre 186 Chetumal-Bacalar km 3.5 sin número, Ciudad Vivero Los Mangos, Código Postal 77049, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-5226-9.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-007-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "POLÍGONO "B" OTHÓN P. BLANCO", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LIBRE 186 CHETUMAL - BACALAR KM 3.5 SIN NÚMERO, CIUDAD VIVERO LOS MANGOS, CÓDIGO POSTAL 77049, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 23-5226-9.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción III, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado "Polígono "B" Othón P. Blanco", ubicado en Carretera Federal Libre 186 Chetumal - Bacalar km 3.5 sin número, Ciudad Vivero Los Mangos, Código Postal 77049, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-5226-9 y superficie de 4,591.620 metros cuadrados, previa subdivisión del mismo, toda vez que forma parte de uno de mayor extensión con superficie total de terreno de 54,200.000 metros cuadrados.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se acredita mediante Título de Propiedad Definitiva de fecha 26 de noviembre de 1975, expedido por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a favor de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por una superficie total de 54,200.00 metros cuadrados, el cual fue ratificado y convalidado a favor del Gobierno Federal el 09 de noviembre de 1989, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 26115 de fecha 05 de diciembre de 1989, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chetumal, Quintana Roo en la Sección Primera, Tomo XVI, Partida Primera número 221, a fojas 350, de fecha 09 de diciembre de 1975.

TERCERO.- Que mediante oficio número 1190-C/0989 de fecha 12 de septiembre de 2020, la Subdirección de Proyectos y Obras adscrita a la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, "*... no se encuentra incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico; y no es colindante con alguna construcción incluida en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico en el Estado de Quintana Roo...*".

CUARTO.- Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble materia del presente Acuerdo, se consignan en el Plano Topográfico número SC-588-2023, elaborado a escala 1:350, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCI/7177/23-5226-9/2023/T de fecha 10 de julio de 2023 y certificado el 07 de noviembre de 2024, toda vez que el levantamiento topográfico arrojó una superficie de 4,591.620 metros cuadrados.

QUINTO.- Que mediante Constancia de Uso de Suelo con número de oficio DGDUMAE/0156/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, la Dirección General de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, determinó que el inmueble materia del presente Acuerdo se encuentra en zona catalogada como “CAI.- CORREDOR DE ALTO IMPACTO”, por lo que los usos del suelo permitidos son: “*Vivienda unifamiliar, Vivienda dúplex, Vivienda multifamiliar horizontal o vertical*”, entre otros.

SEXTO.- Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, mediante oficio número 1.5/2828/2024 de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y autorización de enajenación a título gratuito a favor de ese Organismo Público Descentralizado, respecto del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para la construcción de viviendas.

SÉPTIMO.- Que con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, consistente en “*Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial*”, así como del numeral VI de los compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, denominado “*República con acceso a la vivienda*”, el Gobierno Federal ha impulsado un modelo de ordenamiento territorial en el que la vivienda digna sea el centro de la planificación del territorio, a través del programa de edificación de viviendas.

OCTAVO.- Que las Dependencias y organismos facultados para llevar a cabo dicho proyecto presidencial son la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), así como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

NOVENO.- Que mediante oficio número MOPB/SG/CMPC/222/2025 de fecha 07 de febrero de 2025, la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, emitió la Constancia de no riesgo del inmueble objeto del presente Acuerdo, en virtud de ser un lote baldío no habitado.

DÉCIMO.- Que mediante oficio número 401.2C.13-2025/345 de fecha 11 de abril de 2025, la Dirección del Centro INAH Quintana Roo del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo, “*... no reúne las particularidades necesarias para ser considerado como monumento histórico, ni se localiza en colindancia con alguno, ni forma parte de una zona de monumentos históricos, además de que se constató que en el mismo, no existe edificación alguna en el predio que pueda considerarse monumento histórico.*”.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante Dictamen de 20 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, “*... en virtud de que el mismo se encuentra considerado para el programa de edificación de viviendas, impulsado por el Gobierno Federal con la finalidad de contribuir al cumplimiento del objetivo 2.9 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, consistente en “Garantizar el derecho a una vivienda adecuada y sustentable que mejore la calidad de vida de la población mexicana, contribuyendo a cerrar las brechas de desigualdad social y territorial”, así como del numeral VI de los compromisos para el Segundo Piso de la Transformación, denominado “República con acceso a la vivienda”, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.*”.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025, emitió el Acuerdo 12/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su desincorporación y enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

DÉCIMO TERCERO.- Que mediante oficio número DGPGL/469/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DAAD/2025/011, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable para adquirir el inmueble de mérito, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 84 de la Ley en cita.

DÉCIMO CUARTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su enajenación a título gratuito a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, el inmueble federal denominado "Polígono "B" Othón P. Blanco", ubicado en Carretera Federal Libre 186 Chetumal - Bacalar km 3.5 sin número, Ciudad Vivero Los Mangos, Código Postal 77049, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal Inmobiliario número 23-5226-9, y superficie de 4,591.620 metros cuadrados, para la construcción de viviendas.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este acuerdo en los términos presentados.

TERCERO.- Si el Instituto Nacional del Suelo Sustentable dejare de utilizar el inmueble cuya enajenación a título gratuito se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de este Instituto, o bien, lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio de la Federación. Esta condición deberá insertarse en el contrato correspondiente que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Instituto Nacional del Suelo Sustentable, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al Instituto Nacional del Suelo Sustentable.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días del mes de septiembre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.